SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.051/2021

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 121, fracción XVIII de la Ley de Transparencia.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Artículo 121. Sanciones administrativas a los servidores.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Que la denuncia que nos ocupa es FUNDADA.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Se determina que el sujeto obligado INCUMPLE con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas por lo que resulta FUNDADA LA DENUNCIA.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.051/2021

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDIA CUAUHTÉMOC

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno[1].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.051/2021**, relativo a la denuncia en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución, en el sentido de **FUNDADA** la denuncia y, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. **Denuncia.** El diecisiete de mayo, este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia por e parte de la Alcaldía Cuauhtémoc, manifestando en su parte medular lo siguiente:

> *"…*
> *Solicitamos destituyan de su cargo a la señora [redacted] , ya que trabaja en la delegación Cuauhtémoc en el área de participación ciudadana y se aprovecha para dar permisos en la calle de zarco que esta afuera de su domicilio, dicho por los puestos ambulantes les cobra 5 mil pesos de entada y 100 pesos diarios para dejarlos trabajar en la vía pública, actualmente ya toda la calle de zarco entre Moctezuma y mosqueta ya está llena pero no le basta en esa calle ya va para la otra calle de zarco pero entre Moctezuma y magnolia, nuestras calles son un tianguis le esta quitando la calle a los peatones que ya tienen que caminar sobre la acera de*

[1] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

los peatones porque la banqueta ya no es peatonal es de puestos ambulantes ella tiene tres puestos seguidos en la banqueta y en la acera tiene mesas es de calidad de urgencia chequen los permisos de esos puestos ya no tienen solo es de palabra y que destituyan a la señora [redacted].

Título	*Nombre corto del formato*	*Ejercicio*	*Período*
121_XVIII_Sanciones Servidores (as)	*A121Fr18_Sanciones-Administrativas a los –serv*	*2020*	*4to trimestre*

…" (Sic)

II. Admisión. Por acuerdo del veintiuno de mayo, la Comisionada Ponente admitió a trámite la presente denuncia en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa, acuerdo notificado el veintisiete de mayo del mismo año.

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto para que en el término de cinco días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

IV. Informe con justificación. Por oficio número CM/UT/1703/2021, recibido por correo electrónico el treinta y uno de mayo, el Sujeto Obligado Denunciado, manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia y expuso medularmente lo siguiente:

"…

De la simple lectura de lo enviado a ese H. Instituto, se desprende que la hoy denunciante NO ALUDE DENUNCIA ALGUNA, respecto al contenido de las obligaciones de transparencia que deben publicarse en la fracción XVIII, del artículo 121 de la Ley de la materia. Asimismo, de la misma lectura, se desprende una denuncia de una supuesta servidora pública de la cual no se tiene en ningún momento la certeza de sus comentarios, ni de sus afirmaciones, toda vez, que se trata de simples señalamientos sin sustento jurídico alguno. Lo que hace pensar que se trata de simples señalamientos sin sustento jurídico alguno. Lo que hace pensar que se trata de una inconformidad por supuesta ocupación de la vía pública, situación que a todas luces escapa de las atribuciones conferidas a ese H. Instituto y, por lo tanto, no puede ser encuadrada en una falta por parte de este sujeto Obligado a sus obligaciones de transparencia.

Ahora bien, la supuesta queja, pretende engañar de forma dolosa la buena fe de ese H. Instituto, al pretender hacer valer como una denuncia contra la publicación de las obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado, siendo, que en realidad el contenido de su queja, versa sobre una DENUNCIA CIUDADANA POR POSIBLES IRREGULARIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS, misma que escapa de las ATRIBUCIONES DE ESE h. Instituto, correspondiendo conocer de la misma a la secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Como se puede apreciar, es a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México: la competente para conocer e investigar actos, conductas y omisiones de las personas servidoras públicas, que afecten el correcto desempeño de su empleo o comisión, asimismo, formula, emite y lleva el seguimiento correspondiente a los procedimientos disciplinarios seguidos o incoados en contra de los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México.

….

Asimismo, buscando dilucidar perfectamente el asunto que nos ocupa, específicamente para aclarar la denuncia manifestada por la hoy promovente, este Sujeto obligado, se encuentra materialmente imposibilitado para publicar los datos específicos requeridos en la fracción XVIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

….
Con fecha 28 de mayo se remitió a la Dirección General de Administración el oficio CM/UT/1682/21, a efecto de que emitiera las observaciones conducentes y se ofrezcan los medios probatorios, en virtud de que dicha área es la directamente responsable de alimentar la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 121 de la ley de la Materia.

Mediante oficio DRH/001175/2021, La Directora de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración, emite sus consideraciones y observaciones correspondientes a lo plateado por la hoy denunciante:

Buscando despejar cualquier duda del contenido que este Sujeto obligado presenta a la Ciudadanía y al público en general, en su portal de transparencia, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto al presente encontrara, impresión de pantalla correspondiente a la información publicada en la fracción XVIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencias, así como su anexo, brindando con esto certeza jurídica de que la información se encuentra publicada y actualizada al 31 de marzo del año 2021.

PRUEBAS

1.- Documentales públicas:

- Oficio DRH/001175/2021, signado por la Directora de Recursos Humanos, Adscrita a la Dirección General de Administración, en los siguientes termino:

  "… La Secretaria de la Contraloría es la facultada para el registro y proporcionar sobre el proceso de los funcionarios y particulares sancionados, esta Alcaldía no cuenta con información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas (Graves o no graves) que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control, los tribunales especializados en justicia administrativa y/o instancias correspondientes: …"(Sic)

- Captura de pantalla de la fracción XVIII, del artículo 121, así como su anexo, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES
PUBLICACIÓN DEL EJERCICIO 2020

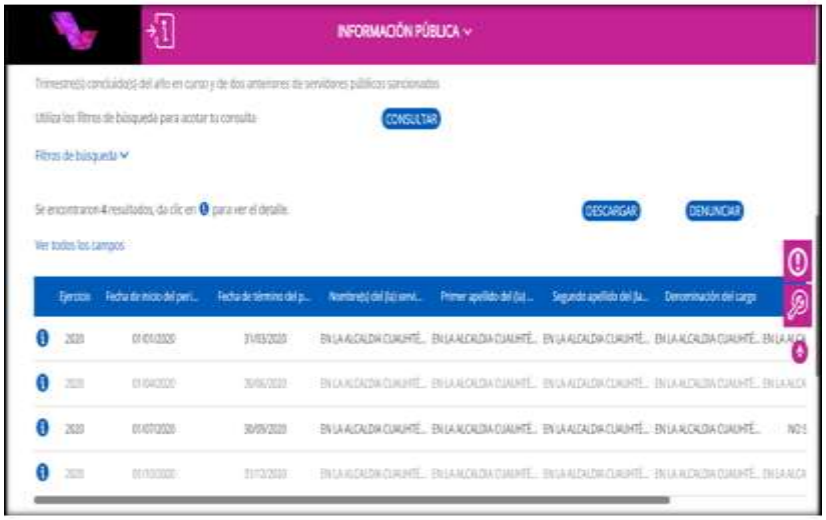

- Captura de pantalla de la fracción XVIII, del artículo 121, así como su anexo, publicada en el portal de Internet de la Alcaldía Cuauhtémoc.

PORTAL CIUDADANA
DE LA
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES
PUBLICACIÓN DEL EJERCICIO 2020

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

…”(Sic)

V. Dictamen. El cuatro de junio, se recibió en esta Ponencia el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/263/2021, de la misma fecha a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, remitió el Dictamen requerido por parte de esta Ponencia, encontrando lo siguiente:

“…
De la verificación realizada a la información publicada respecto de la fracción XVIII del artículo 121 de la ley de Transparencia, se desprende que el sujeto obligado no publica información, sino que publica una nota, que en su parte conducente señala lo siguiente:

Referente al artículo 121 fracción XVIII, mismo que señala que se deberá publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición”. Al respecto se informa que la alcaldía Cuauhtémoc no cuenta con un listado de servidores públicos con sanciones administrativas, debido a que dicha información es generada y administrada por la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Si bien es cierto que los procedimientos de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del poder ejecutivo de la Ciudad de México, está a cargo de la secretaria de la Contraloría General y de los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de la Ciudad de México, lo que se requiere publicar conforme a la fracción XVIII del artículo 212 de la Ley de Transparencia y de acuerdo a los lineamientos, es un listado de las personas servidoras públicas que integran al sujeto obligado y que cuenten con sanciones administrativas, con apoyo de las entidades de fiscalización superior de la entidad en su caso, y de los órganos internos de control o de las instancias competentes. , en este sentido la alcaldía Cuauhtémoc debe establecer comunicación y coordinación con el órgano interno de control para estar en posibilidad de publicar la información requerida.

Por lo anterior se determinó que la Alcaldía Cuauhtémoc incumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
…”(Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VI. Cierre. Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159 ,160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del "**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO"** y el punto SEGUNDO y TERCERO del "**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.", los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán gradualmente a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V "De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

"…

Artículo 157*. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
…"

Respecto, a lo indicado por el sujeto obligado en su informe justificado relativo a que el escrito del particular no puede ser considerado una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en razón de que a su parecer lo denunciado escapa a la competencia de este Órgano Colegiado, por considerar que se trata de una denuncia ciudadana, resulta pertinente indicar que ésta colma los requisitos de procedencia de una denuncia por incumplimiento de conformidad con el artículo 157 de la Ley de la materia , en razón a que el particular en su escrito señaló lo siguiente:

1. El nombre del Sujeto Obligado denunciado: Alcaldía Cuauhtémoc.
2. Describió de forma clara y precisa la información que presumía no se encontraba en el portal de obligaciones de transparencia: siendo la relativa a la contemplada en el artículo 121, fracción XVIII de la Ley de Transparencia, relativa las sanciones administrativas a los servidores públicos, específicamente la referente al cuarto trimestre de dos mil veinte.
3. Señaló como medio para recibir notificaciones su correo electrónico.
4. El denunciante proporcionó su nombre.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Alcaldía Cuauhtémoc, incumplió con las disposiciones del artículo 121 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente no contar publicada en su portal oficial de Internet la información pública de oficio referente a la fracción XVIII, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que de la valoración al escrito de denuncia, recibido el diecisiete de mayo dos mil veintiuno, se advirtió que el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

promovente denunció un presunto incumplimiento de la Alcaldía Cuauhtémoc, a disposiciones establecidas en el artículo 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto, dichos preceptos disponen:

> ***"Artículo 121****. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
> *…*
> ***XVIII****.- El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.*

Por lo que hace a la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre **el listado de *las sanciones administrativas de los servidores públicos,*** de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información trimestralmente, así como conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente.

Para corroborar lo anterior, este Instituto realizó una verificación, sobre las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XVIII, del artículo 121, que publica el sujeto denunciado, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/?_ga=2.26649086.230821280.162%20276%201554-1534047058.1622761554

De la verificación realizada a la información publicada respecto de la fracción XVIII del artículo 121 de la ley de Transparencia, se desprendió que el sujeto obligado no publica información, sino que público una nota, que en su parte conducente señala

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

lo siguiente:

Referente al artículo 121 fracción XVIII, mismo que señala que se deberá publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). “El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición” al respecto, se informa que la Alcaldía Cuauhtémoc no cuenta con el listado de servidores públicos con sanciones administrativas, debido a que dicha información es gestionada y administrada por la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, esto con fundamento en el artículo 130 fracción XXI del reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Como se corrobora con la impresión de pantalla que se cita para efectos de una mayor claridad en la presente exposición:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

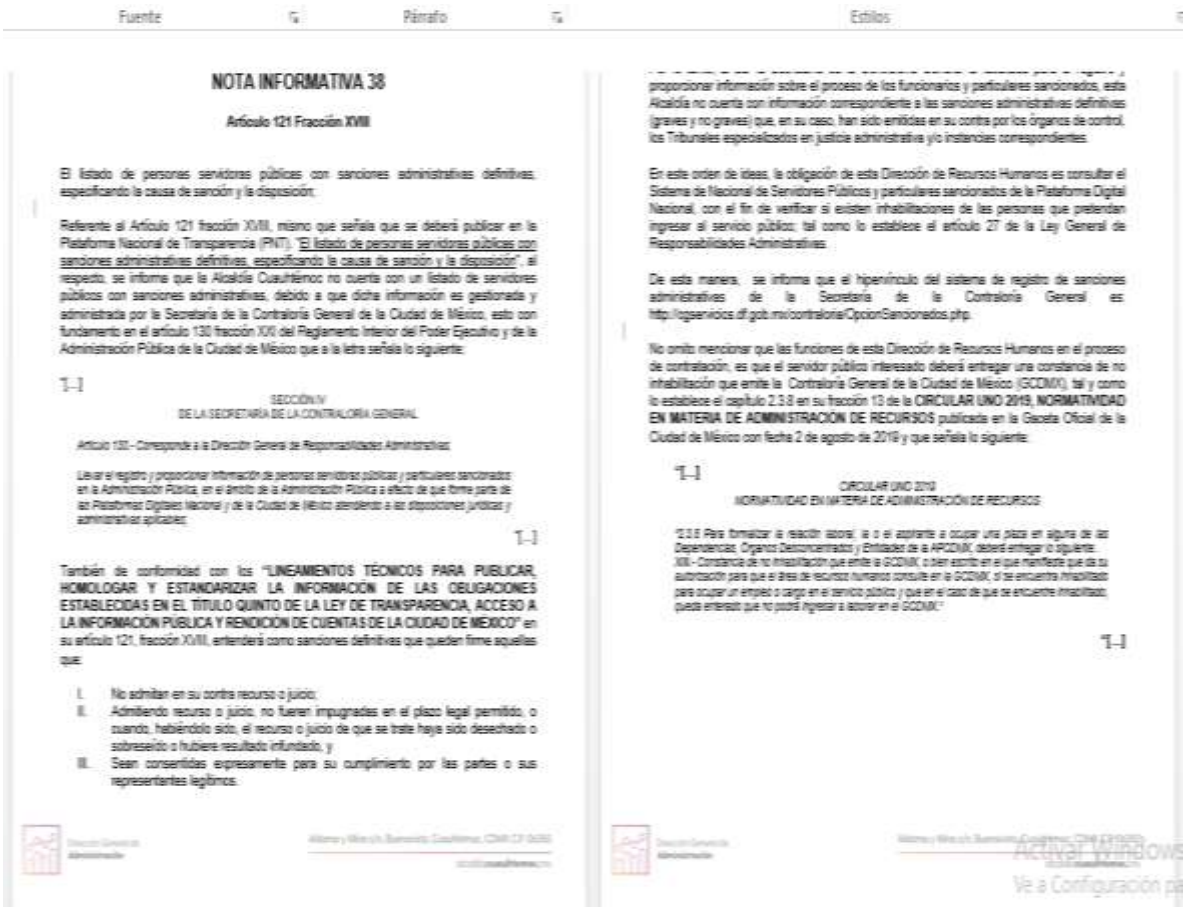

Fuente | Párrafo | Estilos

NOTA INFORMATIVA 38

Artículo 121 Fracción XVIII

El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

Referente al Artículo 121 fracción XVIII, mismo que señala que se deberá publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). "El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición", al respecto, se informa que la Alcaldía Cuauhtémoc no cuenta con un listado de servidores públicos con sanciones administrativas, debido a que dicha información es gestionada y administrada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, esto con fundamento en el artículo 130 fracción XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra señala lo siguiente:

"[...]

SECCIÓN IV
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

Llevar el registro y proporcionar información de personas servidoras públicas y particulares sancionados en la Administración Pública, en el ámbito de la Administración Pública a efecto de que forme parte de las Plataformas Digitales Nacional y de la Ciudad de México atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

"[...]

También de conformidad con los **"LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** en su artículo 121, fracción XVIII, entenderá como sanciones definitivas que queden firme aquellas que:

I. No admitan en su contra recurso o juicio;
II. Admitiendo recurso o juicio, no fueren impugnadas en el plazo legal permitido, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y
III. Sean consentidas expresamente para su cumplimiento por las partes o sus representantes legítimos.

proporcionar información sobre el proceso de los funcionarios y particulares sancionados, esta Alcaldía no cuenta con información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas (graves y no graves) que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control, los Tribunales especializados en justicia administrativa y/o instancias correspondientes.

En este orden de ideas, la obligación de esta Dirección de Recursos Humanos es consultar el Sistema de Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de las personas que pretendan ingresar al servicio público; tal como lo establece el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De esta manera, se informa que el hipervínculo del sistema de registro de sanciones administrativas de la Secretaría de la Contraloría General es http://cgservicios.df.gob.mx/contraloria/OpcionSancionados.php.

No omito mencionar que las funciones de esta Dirección de Recursos Humanos en el proceso de contratación, es que el servidor público interesado deberá entregar una constancia de no inhabilitación que emite la Contraloría General de la Ciudad de México (GCDMX), tal y como lo establece el capítulo 2.3.8 en su fracción 13 de la **CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 2 de agosto de 2019 y que señala lo siguiente:

"[...]

CIRCULAR UNO 2019
NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

"2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:
XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la SCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la SCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, puede entenderse que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX."

"[...]

Al respecto, si bien la nota publicada por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc funda y motiva las razones por las que dicha Dirección no cuenta con la información requerida por la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de la materia, la argumentación esgrimida en la nota de referencia no le exime al sujeto obligado de cumplir con las obligaciones de transparencia dispersas en la disposición citada.

Al respecto, si bien es cierto que los procedimientos de responsabilidades administrativas de las personas servidoras del poder ejecutivo de la Ciudad de México, están a cargo de la Secretaria de la Contraloría General y de los Órganos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Internos de Control de las dependencias, entidades y alcaldías de la Ciudad de México, lo que se requiere publicar conforme a la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y de acuerdo con los Lineamientos, es un listado de las personas servidoras públicas que integran al sujeto obligado y que cuenten con sanciones administrativas, con apoyo de las entidades de fiscalización superior de la entidad en su caso, y de los órganos internos de control o de las instituciones competentes. En ese sentido, la Alcaldía Cuauhtémoc debe establecer comunicación y coordinación con el órgano Interno de Control para estar en posibilidad de publicar la información requerida.

La única información que pública el sujeto obligado es el hipervínculo al sistema de registro de sanciones.

Por lo anterior, se determinó que el sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc incumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. De conformidad con lo siguiente:

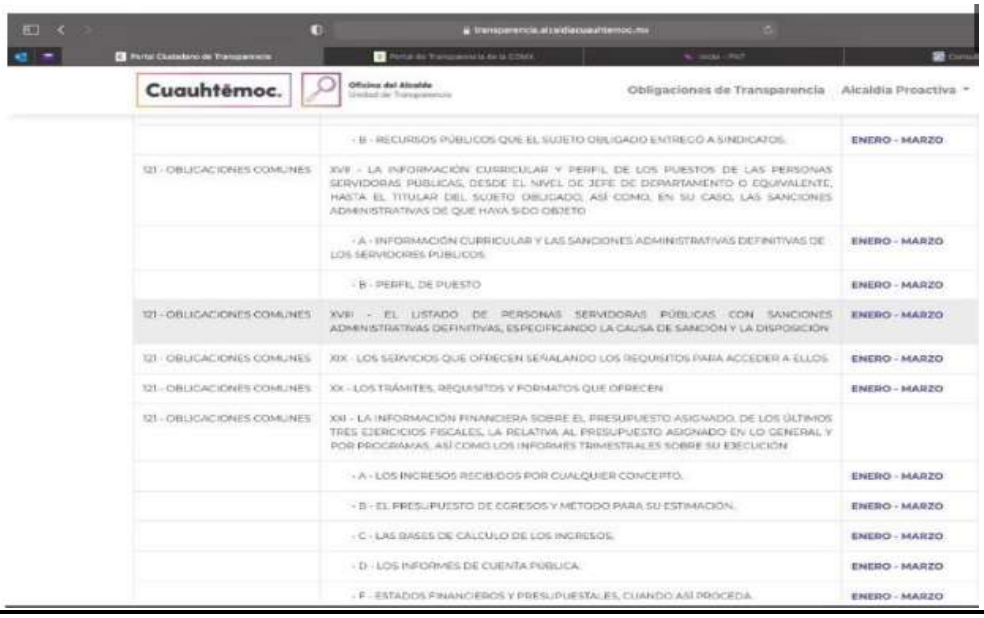

Cuauhtémoc. Oficina del Alcalde — Obligaciones de Transparencia — Alcaldía Proactiva

	- B - RECURSOS PÚBLICOS QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTREGÓ A SINDICATOS.	ENERO - MARZO
121 - OBLIGACIONES COMUNES	XVII - LA INFORMACIÓN CURRICULAR Y PERFIL DE LOS PUESTOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE, HASTA EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE HAYA SIDO OBJETO	
	- A - INFORMACIÓN CURRICULAR Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	ENERO - MARZO
	- B - PERFIL DE PUESTO	ENERO - MARZO
121 - OBLIGACIONES COMUNES	XVIII - EL LISTADO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CON SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS, ESPECIFICANDO LA CAUSA DE SANCIÓN Y LA DISPOSICIÓN	ENERO - MARZO
121 - OBLIGACIONES COMUNES	XIX - LOS SERVICIOS QUE OFRECEN SEÑALANDO LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A ELLOS	ENERO - MARZO
121 - OBLIGACIONES COMUNES	XX - LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS QUE OFRECEN	ENERO - MARZO
121 - OBLIGACIONES COMUNES	XXI - LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS FISCALES, LA RELATIVA AL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LO GENERAL Y POR PROGRAMAS, ASÍ COMO LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE SU EJECUCIÓN	
	- A - LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO.	ENERO - MARZO
	- B - EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y MÉTODO PARA SU ESTIMACIÓN.	ENERO - MARZO
	- C - LAS BASES DE CÁLCULO DE LOS INGRESOS.	ENERO - MARZO
	- D - LOS INFORMES DE CUENTA PÚBLICA.	ENERO - MARZO
	- E - ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES, CUANDO ASÍ PROCEDA.	ENERO - MARZO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

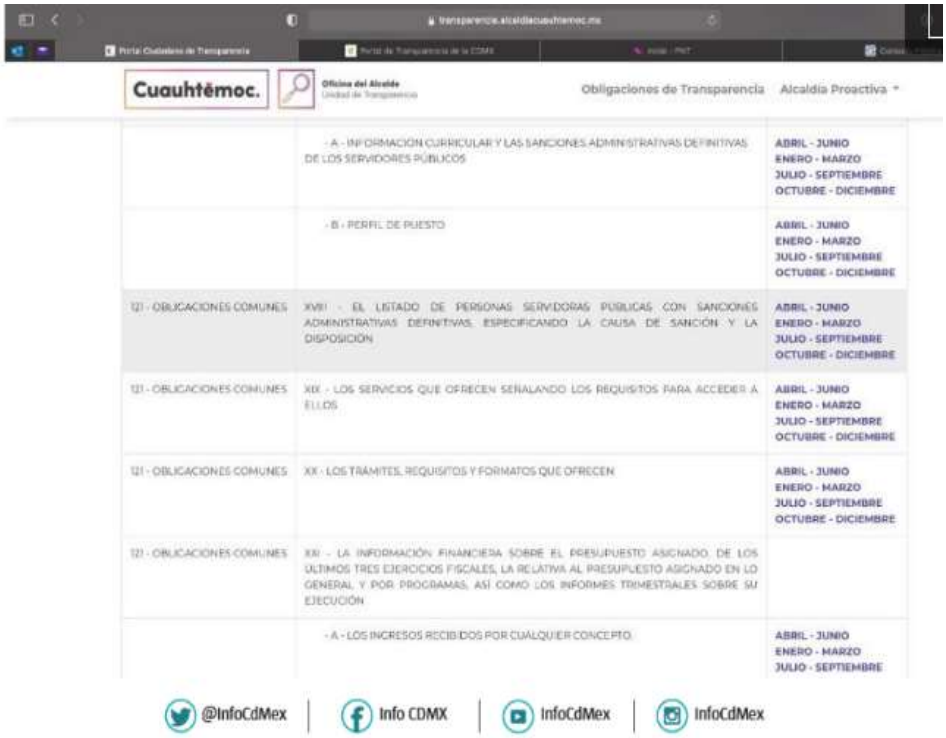

Cuauhtémoc. Oficina del Alcalde — Unidad de Transparencia

Obligaciones de Transparencia | Alcaldía Proactiva

	- A - INFORMACIÓN CURRICULAR Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	ABRIL - JUNIO ENERO - MARZO JULIO - SEPTIEMBRE OCTUBRE - DICIEMBRE
	- B - PERFIL DE PUESTO	ABRIL - JUNIO ENERO - MARZO JULIO - SEPTIEMBRE OCTUBRE - DICIEMBRE
121 - OBLIGACIONES COMUNES	XVIII - EL LISTADO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CON SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS, ESPECIFICANDO LA CAUSA DE SANCIÓN Y LA DISPOSICIÓN	ABRIL - JUNIO ENERO - MARZO JULIO - SEPTIEMBRE OCTUBRE - DICIEMBRE
121 - OBLIGACIONES COMUNES	XIX - LOS SERVICIOS QUE OFRECEN SEÑALANDO LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A ELLOS	ABRIL - JUNIO ENERO - MARZO JULIO - SEPTIEMBRE OCTUBRE - DICIEMBRE
121 - OBLIGACIONES COMUNES	XX - LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS QUE OFRECEN	ABRIL - JUNIO ENERO - MARZO JULIO - SEPTIEMBRE OCTUBRE - DICIEMBRE
121 - OBLIGACIONES COMUNES	XXI - LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS FISCALES, LA RELATIVA AL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LO GENERAL Y POR PROGRAMAS, ASÍ COMO LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE SU EJECUCIÓN	
	- A - LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO	ABRIL - JUNIO ENERO - MARZO JULIO - SEPTIEMBRE

@InfoCdMex | Info CDMX | InfoCdMex | InfoCdMex

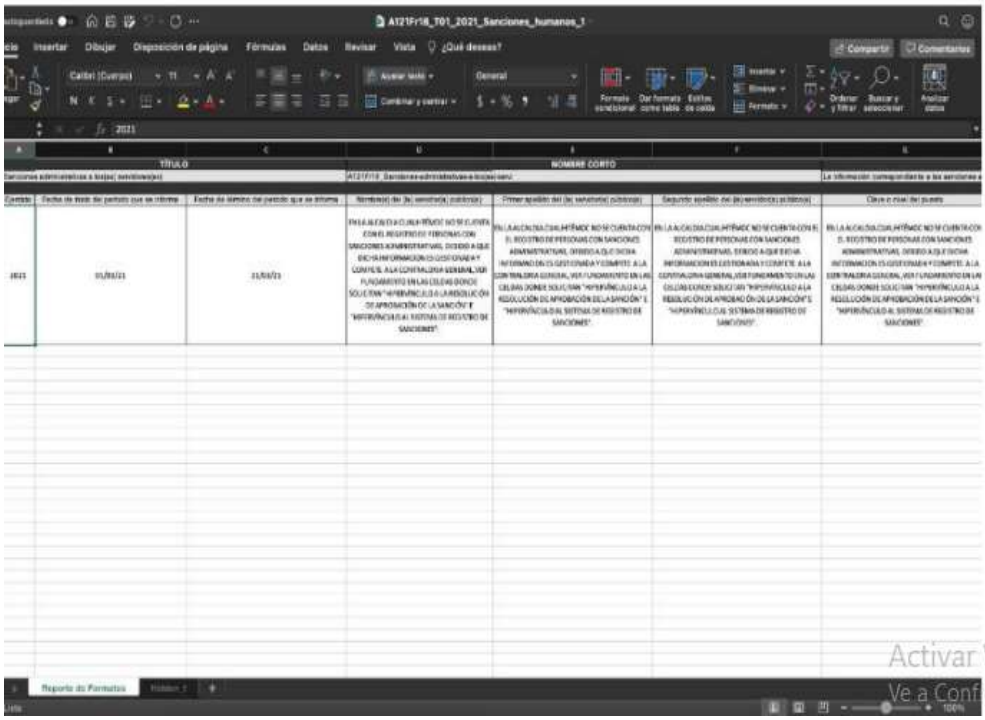

A121Fr18_T01_2021_Sanciones_humanos_1

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Sanciones administrativas a la(os) servidora(es)	A121Fr18 Sanciones-administrativas-a-los-servi

Reporte de Formatos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

De la verificación realizada se encontró que el sujeto obligado, al igual que en su portal institucional, no publica la información respecto del listado de las personas servidoras públicas con sanciones administrativas, sino que publica la misma nota y justificación que en su portal, respecto de la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc incumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

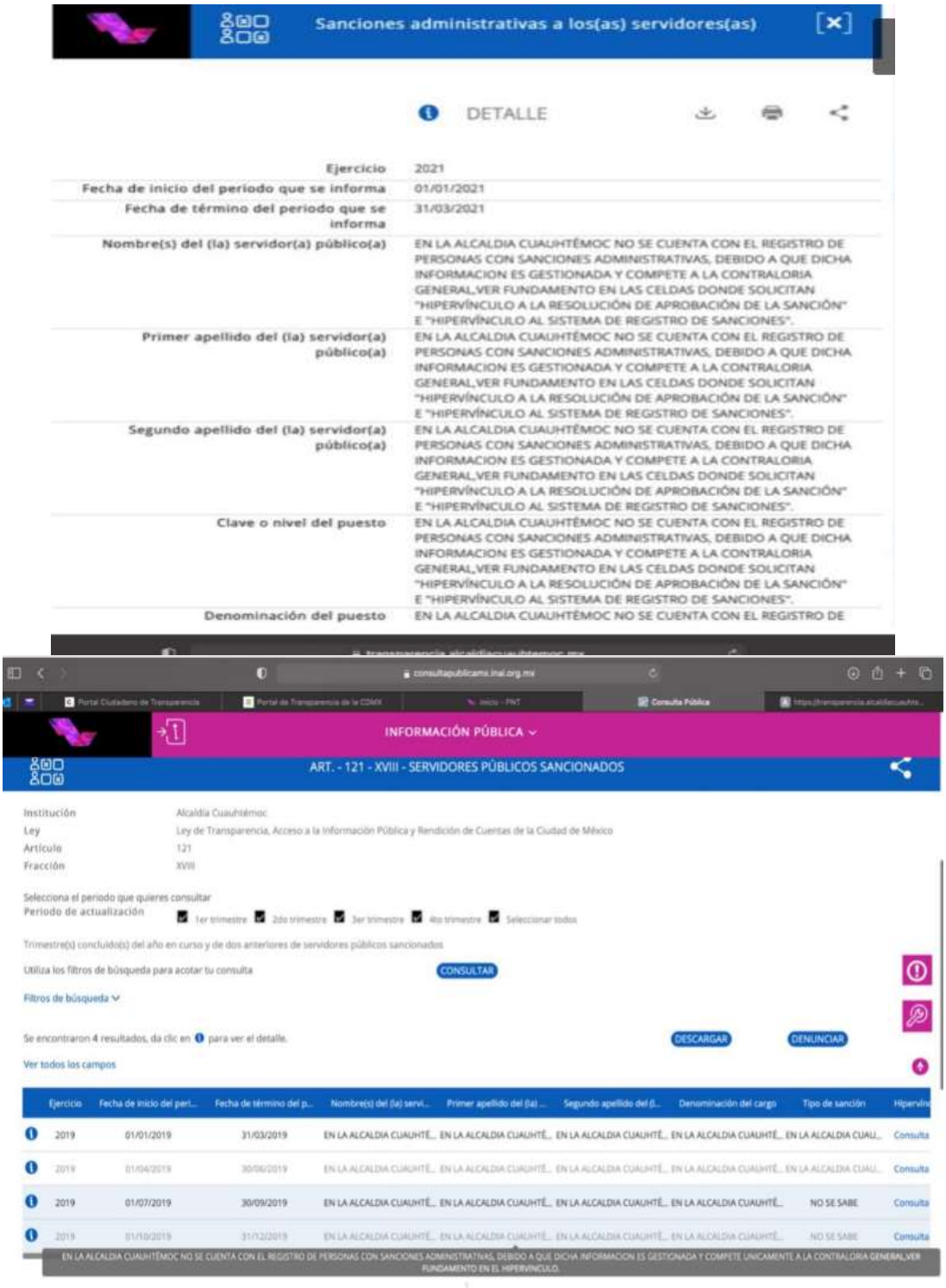

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc, en su portal institucional, en la dirección electrónica https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/?_ga=2.26649086.230821280.162%20276%201554-1534047058.1622761554, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se determina que el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas, de conformidad con el dictamen realizado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, quien determino lo siguiente

> *"la Alcaldía Cuauhtémoc incumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia":*

Así, por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia la denuncia es **FUNDADA.**

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual deberá

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de publicar la información correspondiente a los programas anuales de auditoría en su página de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá de cumplir con sus obligaciones de trasparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de junio del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20